3 cuartillos del marco real, equivalentes á 9 áreas y 39 centiáreas.

Linda: al Norte, con el brazal; Sur, con Francisco Domene; Oeste, con camino viejo de Tíjola, y Este, con Francisco Llorente, adjudicada por débitos de contribución de Francisco Llorente Sánchez.

Ha sido tasada para la venta en 12 pesetas, sin asignarle renta graduada por no ser susceptible de producirla.

Tipo para la primera subasta, 12 pesetas.

Número 718 del inventario.—Un trozo de tierra de riego, de tercera clase, en el pago del Carmedí, de un celemín de marco real, equivalente á 5 áreas y 37 centiáreas.

Linda: al Norte, con el río Almanzora; Sur, con el deudor; Este, con Ricardo Carrig, y Oeste, con Francisco Domene.

Esta finca es hoy lecho del río por donde discurre el agua.

Ha sido tasada para la venta en 20 pesetas, y una renta graduada de una peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 22 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 22 pesetas y 50 céntimos.

NOTA

Las expresadas fincas han sido medidas y tasadas por el técnico D. Emeterio Jiménez, y no se les conoce gravamen ni carga alguna.

Almería 10 de Julio de 1915.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, José M. de Aparici.

CONDICIONES GENERALES

- 1. L' l'ueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles é quien el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:
- 2. Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces

- y Peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á favor de unos y otros.
- 3. No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso á los compradores declarados en quiebra.
- 4.ª Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Propiedades é Impuestos, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

- 5.ª La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.
- Si dicho pago no se completa en el término de Instrucción, se subastará de nuevo la finca ó censo, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

6.ª Los compradores no contraen otra responsable lidad por la falta de pago del primer plazo, que la d-perder el depósito constituído para tomar parte en la subasta.

En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta, como si aquélla no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abonando los gastos del nuevo expediente.

- 7. Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquéllas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor á firmar el acta de la subasta.
- 8.ª Los Jueces de primera instancia declararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección general de Propiedades é Impuestos adjudicará la finca ó censo al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato, á no ser que existan motivos para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho Centro directivo resolverá